República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia de Decisión
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla- Atlántico, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: T-00199-2023
Código: 08-001-22-13-000-2023-00199-00
Accionante: EDWARD CHAHIN SERRATO
Accionados: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO y DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.

Revisado el escrito mediante el cual el señor EDWARD CHAHIN SERRATO interponen acción de tutela contra los JUZGADOS SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO y DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, se procederá a su admisión.

Respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, sin que esto implique de manera alguna prejuzgamiento o se indique el sentido de la sentencia definitiva, es preciso adoptar medidas frente a la decisión judicial que ha sido tomada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, tal como lo informa el auto que acompaña la solicitud de práctica de medida provisional, está demostrado que el Despacho ante el cual se adelanta el proceso ejecutivo ha fijado fecha y hora para el remate en pública subasta del inmueble propiedad de demandado.

En tal sentido, con el objetivo de asegurar que la

decisión de fondo que ha de adoptar esta Sala de revisión no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo, y, especialmente, teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales cuya protección se solicita es el debido proceso, supuestamente conculcado en el trámite del proceso ejecutivo; resulta indispensable ordenar la suspensión provisional de la diligencia de remate del inmueble, hasta tanto esta Corporación profiera el fallo de revisión correspondiente.

Suspensión provisional que además de asegurar la eficacia de la decisión de fondo que ha de adoptar esta Sala de revisión, protege el derecho de quienes, de adelantarse el remate, podrían ser alcanzados con la orden de amparo sin perjuicio de su calidad de terceros, toda vez que verían frustradas sus aspiraciones de acceder a la propiedad del inmueble ofrecido en venta, así consignen las sumas previstas y llegaren a ser beneficiarios en la subasta.

Por lo expuesto la Sala Sexta Civil Familia, del Tribunal Superior de Barranquilla

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por EDWARD CHAHIN SERRATO en nombre propio en contra los JUZGADOS SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO y DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.

Segundo: ORDENAR como medida provisional de la diligencia de remate, a realizarse el día jueves 20 de abril del año 2023, a la hora de las nueve (9:00AM) de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 040-330929, garaje 48, 040-330929, garaje 49; 040-3300930, garaje 50; 040-433040, garaje 24 y 040-433041, garaje 25. Decisión judicial que fue adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla dentro del proceso

ejecutivo promovido por DAVIVIENDA, contra José Víctor Chahin Serrato y otros, radicado bajo el No. 08001315301020170027800.

Tercero: Por Secretaría, ofíciese a la parte accionada, JUZGADOS SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO y DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO, para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se sirva rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción constitucional; y allegar, vía digital, el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido por DAVIVIENDA, contra José Víctor Chahin Serrato y otros, radicado bajo el No. 08001315301020170027800.

Cuarto: VINCÚLESE a DAVIVIENDA como extremo activo de la actuación y a JOSÉ VÍCTOR CHAHIN SERRATO como codemandado, para que si, a bien lo tiene, intervenga en el trámite constitucional y haga valer sus derechos.

Quinto: NOTIFÍQUESE a las partes y a los vinculados por cualquier medioexpedito y eficaz; asimismo, dar cuenta a las partes, al tercero vinculado y a terceros interesados, por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Las respuestas y**/**o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

BERNARDO LOPEZ
Magistrado.

Firmado Por:
Bernardo Lopez
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3328ee1fe09e0872ef2d7b3395e4d9e3db83887d41566061e7e00c989a06baf**
Documento generado en 19/04/2023 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica